

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0305/2023

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Coyoacán  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

## ¿Qué solicitó la parte recurrente?



*"De todas sus patrullas, numero de placa que tiene, copia de su tarjeta de circulación, verificación, tenencias pagadas, y copia del acta de entrega cuando recibieron las patrullas y en caso de que se terminó el contrato también su acta donde se acredite que tenía o tiene sus tenencias, placas y verificaciones, rentadas o compradas de 2018 a la fecha. empresa que se las rento, costo diario, marca modelo, equipo policial marca modelo, radio igual copia del acta del sub comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios donde se autorizó la compra o arrendamiento, copia del contrato. estudio de mercado, & de su C2 o C4 copia de su contrato inicial, de mantenimiento, numero de cámaras, de computadoras, de pantallas, y suministro de Internet y radios para su funcionamiento costo." (Sic)*

Porque la atención incompleta de la solicitud.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

## Palabras Clave:

**Patrullas, Placa, Tarjeta de circulación, Verificación, Tenencias, Acta, Costo, Marca, Modelo, Equipo, Radio, Adquisiciones, Contrato, Estudio de mercado, C2, C4, Mantenimiento, Cámaras, Computadoras, Pantallas, Internet.**

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	16
5. Síntesis de agravios	19
6. Estudio de agravios	19
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	28
<b>IV. RESUELVE</b>	30

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Coyoacán



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0305/2023**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA COYOACÁN**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0305/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El doce de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074122002850, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“De todas sus patrullas, numero de placa que tiene, copia de su tarjeta de circulación, verificación, tenencias pagadas, y copia del acta de entrega cuando recibieron las patrullas y en caso que se terminó el contrato también su acta donde se acredite que tenía o tiene sus tenencias, placas y verificaciones , rentadas o compradas de 2018 a la fecha . empresa que se las rento , costo diario, marca modelo, equipo policial marca modelo, radio igual , copia del acta del sub comite*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

*de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios donde se autorizo la compra o arrendamiento, copia del contrato. estudio de mercado, & de su C2 o C4 copia de su contrato inicial, de mantenimiento, numero de cámaras , de computadoras, de pantallas, y suministro de Internet y radios para su funcionamiento costo.” (Sic)*

2. El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

A. La Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, informó que por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, no existe facultad, competencia y/o funciones inherentes a *“De todas sus patrullas, numero de placa que tiene, copia de su tarjeta de circulación, verificación, tenencias pagadas, y copia del acta de entrega cuando recibieron las patrullas y en caso que se terminó el contrato también su acta donde se acredite que tenía o tiene sus tenencias, placas y verificaciones , rentadas o compradas de 2018 a la fecha”*; ya que, si bien, las patrullas fueron arrendadas y/o adquiridas por la Alcaldía, esta no se encarga de los trámites que arriba se señalan, por lo que de conformidad con el artículo 200, de la Ley de Transparencia, sugirió dirigir la petición a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Respecto a *“empresa que se las rento , costo diario, marca modelo, equipo policial marca modelo, radio igual , copia del acta del sub comite de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios donde se autorizo la compra o arrendamiento, copia del contrato. estudio de mercado, & de su C2 o C4 copia de su contrato inicial, de mantenimiento, numero de cámaras , de computadoras, de pantallas, y suministro de Internet y radios*

*para su funcionamiento costo.*”, la Subdirección de Recursos Materiales informó que para el 2022 tuvo un arrendamiento relativo a la prestación del servicio integral de arrendamiento de patrullas, mismo que se da a través del contrato 02CD04-CS/081-01/22; precando que el contrato no es en su totalidad de patrullas y que el monto del contrato no corresponde en su totalidad con patrullas y; que por lo que corresponde a las patrullas se identifica la información en la página 4, el costo diario, modelo, marca; sobre el equipo policial y radio se aprecia a partir de la página 15. Por lo que, adjuntó versión pública del contrato al contener datos de carácter confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 90 fracción VIII, 180, 186 y 191, de la Ley de Transparencia y puso a consideración del Comité de Transparencia la autorización de la versión pública.

Asimismo, indicó que adjuntaba el estudio de mercado y el Acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios. Respecto a *“de su C2 copia de su contrato inicial, de mantenimiento, numero de cámaras, de computadoras, de pantallas, y suministro de Internet y radios para su funcionamiento costo.”*, informó que de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía no cuenta con las funciones y atribuciones correspondientes a C3 y C4, por lo que, sugirió dirigir la petición a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

- B. La Subdirección de Servicios Generales, informó que si bien, cuenta con patrullas adquiridas o arrendadas por la Alcaldía, lo relacionado con los trámites administrativos, entre ellos, la verificación, tenencias, son realizadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

C. La Subdirección de Recursos Materiales, informó que proporciona el contrato 02CD04/CS/81-01/2022 en versión pública al contener datos de carácter confidencial, por lo que, lo puso a consideración del Comité de Transparencia para su autorización con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 fracción VIII, 180, 186 y 191, de la Ley de Transparencia, exhibiendo el siguiente cuadro de clasificación:

CLASIFICACION DE INFORMACION INFOMEX 02CD04/CS/077-01/22		
No. De contrato	Datos sujetos de clasificación	Fojas testadas
02CD04/CS/081-01/22	No. De credencial de elector Correo electrónico personal	Foja 2 Foja 3

Asimismo, adjuntó el sondeo de mercado y del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios celebrada el 7 de noviembre de 2022.

Por otra parte, informó que la Subdirección de Recursos Materiales se encuentra impedida de proporcionar la información solicitada, toda vez que, derivado de una búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos, no localizó información, ni documento alguno relativo con el C2 y C4 copia de su contrato inicial, de mantenimiento, número de cámaras, de computadoras, de pantallas y suministro de Internet y radios para su funcionamiento costo.

3. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

*“a la alcaldía se le olvidaron varias cosas entre ellas las patrullas compradas o rentadas de 2018 a la fecha , se le olvido las placas y las tenencias , las actas de entrega tampoco estan y vean las patrullas anteriores que no entrego , por lo tanto*

*no entrego punto por punto todo lo solicitado con máxima publicidad ; véase doc adjuntos y foto” (Sic)*

Al recurso de revisión adjuntó imagen de una patrulla de la Alcaldía Coyoacán, así como oficios, certificados, formatos de tesorería, recibos de pago, emitidos por la Alcaldía Iztacalco, la Secretaría de Movilidad y la Secretaría del Medio Ambiente, todos de la Ciudad de México.

4. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El quince de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio ALCA/JOA/SUT/0126/2023, a través del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, en los siguientes términos:

- Señaló que la respuesta otorgada contiene información de carácter confidencial y que la misma fue debidamente clasificada en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, en la que se dictó el acuerdo ACOYCT1-SE-2023-10.
- Refirió la emisión de un alcance a la respuesta, razón por la cual, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

6. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por

presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintiséis de enero al dieciséis de febrero, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el seis de febrero por ser el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, ello de conformidad con el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil seis.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veintiséis de enero, esto es, al primer día hábil del plazo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

En vía de alegatos el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, ello al emitir una respuesta complementaria. Al respecto el precepto normativo señala:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

*...”*

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual NO se acreditó, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación fue correo electrónico, sin que el Sujeto Obligado exhibiera la constancia de notificación respectiva.

No obstante, con el objeto de ser exhaustivos en el análisis de la presente resolución, se expone a continuación la respuesta complementaria emitida:

- La Subdirección de Control y Seguimiento de Administración y la Subdirección de Recursos Materiales, reiteraron lo informado en respuesta primigenia.
- El Sujeto Obligado exhibió el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada por el Comité de Transparencia el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, en la que se aprobó el Acuerdo 4.10 ACOYCT1-SE-2023-10 en los siguientes términos:

4.10 ACOYCT1-SE-2023-10. Autorización de la clasificación con carácter de confidencial a la información solicitada con número de folio 092074122002850. Por mayoría de votos y una abstención por el Órgano Interno de Control se acordó CONFIRMAR la clasificación de la atención brindada por la Subdirección de Servicios Generales dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, toda vez que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable se localizó Contrato 02CD04/CS/081-01/22 que contiene datos personales sujetos a protección de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se autoriza la entrega en versión pública eliminando los siguientes datos: Contrato: número de Credencial de Elector.

- Por lo anterior, adjuntó:

Versión pública del contrato multianual 02CD04/CS/081-01/22, celebrado el siete de noviembre de dos mil veintidós, entre la Alcaldía y la persona moral Total Parts and Components, S.A. de C.V., incluyendo su Anexo Técnico.

Acta Administrativa de la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el siete de noviembre de dos mil veintidós por el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios.

- La Subdirección de Recursos Materiales, señaló que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizó información, ni documento alguno relativo a la adquisición de patrullas, no obstante que, atendiendo al principio de máxima publicidad indicó que en ejercicio fiscal 2019 fueron adquiridos 45 vehículos de proximidad requeridos por la Subdirección de Prevención del Delito.
- La Subdirección de Servicios Generales, exhibió la siguiente relación que desglosa placa, marca, modelo, tipo, combustible, área, situación combustible:





Una vez expuesta y analizada la respuesta complementaria, este Instituto arriba a lo siguiente:

- De forma desacertada el Sujeto Obligado sometió a consideración del Comité de Transparencia el contrato multianual 02CD04/CS/081-01/22, toda vez que, la información que clasificó como confidencial no es tal, toda vez que, el número de credencial de elector es información de acceso público, pues corresponde al número de la solicitud de inscripción al Padrón Electoral que presentó el ciudadano, el cual se incluye para permitir la auditabilidad de los servicios de tal Registro Federal de Electores.

Luego entonces, **el número de folio de la credencial de elector no se genera a raíz de datos personales ni tampoco es reflejo de los mismos**. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de la credencial de elector y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente, es decir, de la solicitud del Padrón del Registro Federal de Electores.

Al respecto, **no podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la credencial de elector, se vulnere el derecho a la protección de datos personales** ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma de datos personales, por lo que no es procedente su clasificación.

- Si bien, el Sujeto Obligado indicó que en el ejercicio fiscal 2019 fueron adquiridos 45 vehículos de proximidad requeridos por la Subdirección de Prevención del Delito, no se pronunció de los años 2018, 2020 y 2021.
- Si bien, el Sujeto Obligado exhibió una lista que contiene números de placa, entre otros datos, lo cierto que omitió señalar a qué año corresponde tal relación, así tampoco precisó la contratación de la que derivó la generación de la información.

Derivado de lo anterior, se concluye que la respuesta complementaria que pretendió hacer valer el Sujeto Obligado no es exhaustiva, motivo por el cual se entrará al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente requirió: *“De todas sus patrullas, numero de placa que tiene, copia de su tarjeta de circulación, verificación, tenencias pagadas, y copia del acta de entrega cuando recibieron las patrullas y en caso que se terminó el contrato también su acta donde se acredite que tenía o tiene sus tenencias, placas y verificaciones , rentadas o compradas de 2018 a la fecha . empresa que se las rento , costo diario, marca modelo, equipo policial marca modelo, radio igual , copia del acta del sub comite de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios donde se autorizo la compra o arrendamiento, copia del contrato. estudio de mercado, & de su C2 o C4 copia de su contrato inicial, de mantenimiento, numero de cámaras , de computadoras, de pantallas, y suministro de Internet y radios para su funcionamiento costo.”* (Sic)



**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la forma que a continuación se describe:

- A través de la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, informó en relación con: *“De todas sus patrullas, numero de placa que tiene, copia de su tarjeta de circulación, verificación, tenencias pagadas, y copia del acta de entrega cuando recibieron las patrullas y en caso que se terminó el contrato también su acta donde se acredite que tenía o tiene sus tenencias, placas y verificaciones , rentadas o compradas de 2018 a la fecha”*; ya que, si bien, las patrullas fueron arrendadas y/o adquiridas por la Alcaldía, esta no se encarga de los trámites que arriba se señalan, por lo que de conformidad con el artículo 200, de la Ley de Transparencia, sugirió dirigir la petición a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Respecto a *“empresa que se las rento , costo diario, marca modelo, equipo policial marca modelo, radio igual , copia del acta del sub comite de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios donde se autorizo la compra o arrendamiento, copia del contrato. estudio de mercado, & de su C2 o C4 copia de su contrato inicial, de mantenimiento, numero de cámaras , de computadoras, de pantallas, y suministro de Internet y radios para su funcionamiento costo.”*, informó que para el 2022 tuvo un arrendamiento relativo a la prestación del servicio integral de arrendamiento de patrullas, mismo que se da a través del contrato 02CD04-CS/081-01/22.

Indicó que adjuntaba el estudio de mercado y el Acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y respecto a “de su C2 copia de su contrato inicial, de mantenimiento, numero de cámaras, de computadoras, de pantallas, y suministro de Internet y radios para su funcionamiento costo.”, informó que no cuenta con las funciones y atribuciones correspondientes a C3 y C4, por lo que, sugirió dirigir la petición a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

- A través de la Subdirección de Servicios Generales, informó que si bien, cuenta con patrullas adquiridas o arrendadas por la Alcaldía, lo relacionado con los trámites administrativos, entre ellos, la verificación, tenencias, son realizadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- A través de la Subdirección de Recursos Materiales, informó que proporciona el contrato 02CD04/CS/81-01/2022 en versión pública al contener datos de carácter confidencial, por lo que, lo puso a consideración del Comité de Transparencia, exhibiendo el siguiente cuadro de clasificación:

CLASIFICACION DE INFORMACION INFOMEX 02CD04/CS/077-01/22		
No. De contrato	Datos sujetos de clasificación	Fojas testadas
02CD04/CS/081-01/22	No. De credencial de elector Correo electrónico personal	Foja 2 Foja 3

Adjuntó el sondeo de mercado y el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios celebrada el 7 de noviembre de 2022.

Por otra parte, informó que no localizó información, ni documento alguno relativo con el C2 y C4 copia de su contrato inicial, de mantenimiento, número de cámaras, de computadoras, de pantallas y suministro de Internet y radios para su funcionamiento costo.

**c) Manifestaciones de las partes.** El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente externó: *“a la alcaldía se le olvidaron varias cosas entre ellas las patrullas compradas o rentadas de 2018 a la fecha , se le olvido las placas y las tenencias , las actas de entrega tampoco estan y vean las patrullas anteriores que no entrego , por lo tanto no entrego punto por punto todo lo solicitado con máxima publicidad ; véase doc adjuntos y foto”*.

**SEXTO. Estudio del agravio.** En función del agravio hecho valer, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción

de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Expuesta la normatividad que debe regir el actuar del Sujeto Obligado, se analizará cada punto de la solicitud para así dilucidar si se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

**Temporalidad.** De la informado y entregado, en primer lugar, se advierte que el Sujeto Obligado no atendió a la totalidad de la temporalidad solicitada, ya que, se requirió la información del 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, sin embargo, solo atendió al año 2022.

**Número de placa de las patrullas.** De la respuesta se desprende que la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración sugirió orientar a la parte recurrente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sin embargo, de la revisión a la respuesta complementaria desestimada en el Considerando Tercero de la presente resolución, se constató que es la Subdirección de Servicios Generales el área que conoce y puede entregar el número de placa de las patrullas.

Al respecto, y pese a que la solicitud se turnó a la Subdirección de Servicios Generales, en su respuesta primigenia no atendió lo relativo al número de placa de las patrullas. En consecuencia, **este punto de la solicitud no fue satisfecho.**

**Tarjeta de circulación, verificación, tenencias pagadas, acta de entrega cuando recibieron las patrullas y en caso que se terminó el contrato también su acta donde se acredite que tenía o tiene sus tenencias, placas y verificaciones, rentadas o compradas.** Tanto la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración como la Subdirección de Servicios Generales, señalaron que la autoridad competente para conocer de la información es la

Secretaría de Seguridad Ciudadana, sin embargo, no expusieron a la parte recurrente los motivos y razones de su determinación, aunado a que se omitió la estricta remisión de la solicitud, con lo cual no se observó lo previsto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia.

Asimismo, de la revisión al Anexo Técnico del contrato 02CD04-CS/081-01/22, se desprende lo siguiente:

2.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR ADJUDICADO.

EL PROVEEDOR ADJUDICADO, REALIZARÁ CON SUS PROPIOS RECURSOS, EL TRASLADO, ENTREGA Y RETIRO DE LAS UNIDADES, EN CADA UNA DE LAS LOCALIDADES DE LA ALCALDÍA. LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL TRASLADO SE DEFINIRÁN EN LAS REUNIONES DE TRABAJO QUE SE CELEBREN CON EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PREVIO A LA ENTREGA DE LAS UNIDADES.

EN CASO DE APLICAR, CONSIDERARÁ LA GESTIÓN DE ALTA DE PLACAS, LOS TRÁMITES Y PAGOS POR CONCEPTOS DE IMPUESTOS, DERECHOS, VERIFICACIONES, SEGUROS Y TODO LO NECESARIO PARA LA LIBRE Y LEGAL CIRCULACIÓN DE LA UNIDAD EN TERRITORIO NACIONAL, LOS CUALES SE PAGARÁN EN LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE CORRESPONDA, SIN CARGO ADICIONAL PARA LA ALCALDÍA, DE ACUERDO CON LAS UNIDADES SEÑALADAS EN LOS APÉNDICES DEL PRESENTE ANEXO.

En la parte del Anexo Técnico que se expone, se indica que el arrendador, en caso de aplicar, considerará la gestión de alta de placas, los trámites y pagos por conceptos de impuestos, derechos, verificaciones, seguros y todo lo necesario para la libre y legal circulación de la unidad en territorio nacional.

Ahora bien, en relación con el **acta de entrega cuando recibieron las patrullas, el Sujeto Obligado debió atender** a este punto, ya que, del contrato 02CD04-CS/081-01/22, se observa que la entrega de los vehículos será parcial en el Parque Huayamilpas, se trae a la vista el señalamiento:

CUARTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO.- "EL PRESTADOR", SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA EL PROYECTO "COYOACÁN CONTIGO POR TU SEGURIDAD, "ARRENDAMIENTO DE PATRULLAS, VEHÍCULOS DE EMERGENCIA Y DE SERVICIOS URBANOS, DURANTE EL PERIODO DEL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL ÁREA REQUERENTE MISMAS QUE SE DESCRIBEN EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y EL ANEXO TÉCNICO QUE FORMA PARTE DE ESTE INSTRUMENTO. LAS ÁREAS REQUERIENTES Y RESPONSABLES LE INDICARÁN A "EL PRESTADOR", EL LUGAR EXACTO DONDE DEBERÁN REALIZARSE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN PERJUICIO DE SEÑALAR OTRO DOMICILIO, YA SEA TEMPORAL O PERMANENTE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, SIEMPRE QUE SE HAGA MEDIANTE SIMPLE AVISO POR EL MEDIO MÁS IDÓNEO.-----

LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS SERÁN PARCIALES A PARTIR DEL 15 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022, EN EL PARQUE HUYAMILPAS UBICADO EN REY NEAHUALCOYOTL S/N. COLONIA AJUSCO HUAYAMILPAS, ALCLADIA COYOACÁN C.P. 04390, CON LA ASISTENCIA DE LAS ÁREAS REQUERIENTES.-----

LAS RENTAS ESTABLECIDAS POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SON FIJOS, PRECIOS UNITARIOS POR DÍA EFECTIVAMENTE ARRENDADO, EN MONEDA NACIONAL Y SIN CAMBIOS HASTA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS Y DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO.-----

LA SOLICITUD, SUPERVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SERÁ A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, A CARGO DE LA LIC. AURORA MONSERRAT CRUZ RAMÍREZ, LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS, A CARGO DE LA ARQ. MARTHA AMALIA ELGUEA VINIEGRA Y LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, A CARGO DEL MTR. EN GRID JORGE PEÑA CRUZ, POR SER LAS ÁREAS SOLICITANTES Y RESPONSABLES DEL SERVICIO, QUIENES ASIGNARÁ PERSONAL ADSCRITO A ESA DIRECCIONES PARA LLEVAR A CABO EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.-----

Con lo expuesto, tenemos que **la parte de la solicitud que se analiza no fue satisfecha**, toda vez que, el Sujeto Obligado no atendió lo que le compete, no turnó la solicitud ante todas las áreas que pueden conocer de la información, a saber, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional; la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos; y la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; por otra parte omitió fundar y motivar la competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y en consecuencia remitir la solicitud ante dicha autoridad.

**Empresa que se las rentó, costo diario, marca modelo, equipo policial marca modelo, radio, copia del contrato.** Este punto de la solicitud fue **satisfecho de forma parcial**, toda vez que, el Sujeto Obligado entregó el contrato 02CD04-CS/081-01/22 y su Anexo Técnico, documento con fecha del siete de noviembre de dos mil veintidós, el cual fue celebrado con la **empresa Total Parts and Components, S.A. de C.V.**, incluyendo su Anexo Técnico, y **de cuyo contenido se extrae costo, marca-modelo de los vehículos, el equipo policial, radio**, como se muestra con los siguientes extractos:



PT	Descripción de los bienes	Cant. Unidades	Medida	Precio U. (Tarifa diaria) por Unidad	Cant. (días)	Precio U. (Tarifa mensual) por Unidad	Importe	Marca
1	25 VEHÍCULOS TIPO PICK-UP DOBLE CABINA 4 CILINDROS (PATRULLA)	25	Unidad	\$1,666.59	30	\$ 49,997.70	\$ 1,249,942.50	Hilux
2	10 MOTOCICLETAS DOBLE PROPÓSITO 650 CC (PATRULLA)	10	Unidad	\$ 684.87	30	\$ 20,546.10	\$ 205,461.00	Kawasaki
3	4 CUATRIMOTOS (PATRULLAS)	4	Unidad	\$ 533.26	30	\$ 15,997.80	\$ 63,991.20	Kymco

12.- SUMINISTRO DE LAS UNIDADES.

ESPECIFICACIONES DE LAS UNIDADES

A CONTINUACIÓN, SE PRESENTA, LA PROPUESTA DE VEHÍCULOS TIPO PICK-UP, PATRULLAS, MOTOCICLETAS, CUATRIMOTOS, CAMIONETAS DE REDILAS Y DE PASAJEROS PARA ARRENDAMIENTO CON LA FICHA TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN.

- 25 VEHÍCULOS TIPO PICK-UP DOBLE CABINA 4 CILINDRO (PATRULLA)
- 17 VEHÍCULOS TIPO PICK UP DOBLE CABINA 4 CILINDROS
- 1 VEHÍCULO TIPO PICK UP DOBLE CABINA 4 CILINDROS (PROTECCIÓN UNIL)
- 1 CAMIONETA DE TRABAJO DOBLE CABINA V8 4X4
- 6 VEHÍCULOS TIPO PICK UP DE REDILAS DE 14 M3
- 5 VEHÍCULO TIPO PICK UP DE REDILAS DE 7 M3
- 10 MOTOCICLETAS DOBLE PROPÓSITO 650 CC (PATRULLA)
- 4 CUATRIMOTOS (PATRULLAS)
- 5 VEHÍCULOS TIPO VAN PARA 15 PASAJEROS

**EQUIPAMIENTO PATRULLA PARA UNIDADES TIPO PICKUP (MEDIA GAMA)**

- EQUIPO VISUAL ACUSTICO
- BARRA DE LUCES (TORRETA) DE UN NIVEL DE MEDIA GAMA.
- CON TECNOLOGÍA 100% A BASE DE LEDS.
- BASE DE ALUMINIO EXTRUIDO EN UNA SOLA PIEZA, QUE FUNCIONA COMO DIFUSOR TÉRMICO, DISIPANDO EL CALOR DE LAS LÁMPARAS LED POR MEDIO DE MONTAJES METÁLICOS ANCLADOS A LA BASE DE ALUMINIO EXTRUIDO.
- CUBIERTAS DE POLICARBONATO INYECTADO EN COLOR ROJO-CRISTAL-AZUL Y BASE EN COLOR CRISTAL CON ACABADO AHUMADO, CON ESTRUCTURA INTERNA DE ARQUITECTURA POLIGONAL REFORZADA QUE PROPORCIONA MAYOR RIGIDEZ, FIJADAS A TRAVÉS DE 22 TORNILLOS DE ACERO INOXIDABLE.
- MONTAJE Y SELLADO DE DOMOS EXTERIORES SOBRE UN EMPAQUE DE POLIURETANO, PARA IMPEDIR EL PASO DE AGUA Y POLVO.
- SISTEMA DE DOMOS MODULAR (5 MÓDULOS) QUE PROPORCIONA MAYOR FUERZA Y DURABILIDAD.
- DIMENSIONES MÍNIMAS: LARGO 47.06" (119.53 CM), ANCHO 11.47" (29.13 CM), ALTO 2.24" (7.7 CM).
- SOPORTES METÁLICOS GG COLOR NEGRO PARA SOPORTAR LA TORRETA EN EL TOLDO DE LA UNIDAD.
- 31 PATRONES DE FLASHEO.
- INTEGRADA CON 4 MÓDULOS DE LED CON FOTOMETRÍA LIN, 4 MÓDULOS TIR4 PARA DIRECCIONALES, 6 MÓDULOS CON FOTOMETRÍA LIN6 PARA BARRA DE TRÁFICO, 2 MÓDULOS TIR4 PARA LÁMPARAS DE TRABAJO, 2 LÁMPARAS HEMISFÉRICAS PARA CALLEJONERAS Y 4 MÓDULOS DE LED CON FOTOMETRÍA LINEAL EN LÁMPARAS DIAGONALES-ESQUINERAS.
- CUMPLIMIENTO DE LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-845.
- GARANTÍA ESTÁNDAR DE 24 MESES Y 5 AÑOS EN MÓDULOS LED.
- CONFIGURACIÓN:
- PARTE FRONTAL:
- 6 LÁMPARAS DIRECCIONALES FRONTALES, 4 DE 6 LEDS ÚLTIMA GENERACIÓN (LIN6) CADA UNA Y 2 DE 4 LED DE ÚLTIMA GENERACIÓN (TIR4) CADA UNA, 3 EN COLOR ROJO DEL LADO DEL CONDUCTOR Y 3 EN COLOR AZUL DEL LADO DEL COPILOTO.
- 2 LÁMPARAS DE TRABAJO (TAKE DOWN) DE 4 LEDS (TIR 4) CADA UNA EN COLOR CRISTAL, CON FUNCIONAMIENTO FIJO E INTERMITENTE EN FORMA CONJUNTA.
- PARTES LATERALES:
- 4 LÁMPARAS DIAGONALES – ESQUINERAS EN LOS EXTREMOS DE 6 LEDS ÚLTIMA GENERACIÓN (LIN6) CADA UNA, 2 EN COLOR ROJO DEL LADO DEL CONDUCTOR Y 2 EN COLOR AZUL DEL LADO DEL COPILOTO, CON PROYECCIÓN DE LUZ

**RADIO MÓVIL SERIE SCG22 TETRA**

- TRANSCCEPTOR
  - OPCIÓN ESTÁNDAR: 938G 179 MM X 50 MM X 116 MM
  - BANDAS DE FRECUENCIA TETRA
  - 380 - 470 MHZ - SCG2229
- FUENTE DE ALIMENTACIÓN
  - 12 V CC NOMINAL 90 W RANGO 10,8 A 15,6 V CC
  - RENDIMIENTO RF
  - SALIDA DE POTENCIA DE RF DE 10 VATIOS (CLASE 2) POTENCIA DE RF AJUSTABLE EN PASOS DE 5DB, AJUSTABLE DE FORMA INDEPENDIENTE PARA OPERACIONES TMO Y DMO ADMITE CONTROL DE POTENCIA ADAPTATIVO SENSIBILIDAD ESTÁTICA DEL RECEPTOR -115 DBM (-118 DBM TÍPICO) SENSIBILIDAD DINÁMICA DEL RECEPTOR -107DBM (-109,5DBM TÍPICO) CLASE DE RECEPTOR A Y B
- AUDIO
  - SALIDA DE AUDIO NOMINAL: 8 W A 1 KHZ EN 4 OHMIOS CONFIGURACIÓN DE DOS ALTAVOCES CAPAZ DE CONTROLAR DOS ALTAVOCES DE 4 OHMIOS (EL INSTALADOR DEBE CONECTARLOS EN PARALELO) OPCIÓN DE AUDIO DE SALIDA DE LÍNEA DE NIVEL FIJO QUE PERMITE EL SOPORTE DE TRANSMISIÓN Y GRABACIÓN 2X1W DE UNIDAD DE AUDIO ADICIONAL A TRAVÉS DE MICRÓFONOS DE ALTAVOZ O AURICULARES CONECTADOS A HASTA DOS PUERTOS DE ACCESORIOS SCC MONTADOS EN EL FRENTE1 AUDIO DE ENTRADA DE LÍNEA PARA SOPORTE DE INTERFAZ DE CONSOLA DE TERCEROS CINCO CONTROLES DE VOLUMEN INDEPENDIENTES PARA ALTAVOCES Y ACCESORIOS DE AUDIO 2, 3 HASTA TRES ACCESORIOS DE AUDIO POR CONSOLA
- AMBIENTAL
  - PROTECCIÓN CONTRA POLVO Y AGUA SEGÚN IEC60529 IP54 ETS:300 019 -2-5 CAÍDA, VIBRACIÓN Y HUMEDAD TEMPERATURA DE FUNCIONAMIENTO (MÍN./MÁX.) - 30°C A +70°C4 TEMPERATURA DE FUNCIONAMIENTO (CONFORMIDAD PROBADA) -20 °C A +55 °C TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO -40°C A +85°C4 OPCIÓN CONSOLA IP67 SCC3 OPCIÓN CENTRALITA MANILLAR IP67 HCU
- OPCIONES DE PRODUCTO
  - SEGUIMIENTO DE UBICACIÓN GNSS MÓDULO DE BANDA ANCHA BLUETOOTH/WI-FI TARJETA MICRO SDHC 32GB REPETIDOR DMO TIPO 1A (LICENCIA HABILITADA) PUERTA DE ENLACE DMO (LICENCIA HABILITADA) OPCIONES DE CIFRADO DE LA INTERFAZ AEREA5 OPCIONES DE CIFRADO DE EXTREMO A EXTREMOS AMPLIA GAMA DE IDIOMAS ADMITIDOS, INCLUIDOS CIRILICO, CHINO, COREANO Y ÁRABE BISELES DE COLORES EN SCC3 COMPATIBILIDAD CON TARJETA INTELIGENTE LOCAL Y REMOTA COMPATIBILIDAD CON AUDIO DE ENTRADA/SALIDA DE LÍNEA (LICENCIA HABILITADA) AMPLIO SOPORTE DE CONSOLA: SCC3, HBC3, AIU. LAS SOLUCIONES ESPECIALIZADAS INCLUYEN UNIDAD DE CONTROL DE MANILLAR HCU Y CONSOLAS MARINAS, CONSOLA DE AUTOMÓVIL INTEGRADA.



La atención parcial radica en el hecho de que, el contrato es del año 2022, sin que de la respuesta se desprenda, como ya se indicó, el pronunciamiento y/o entrega de lo requerido respecto al resto de los años solicitados (2018, 2019, 2020 y 2021).

En relación con el contrato, se estima pertinente precisar que, éste fue entregado sin testar dato alguno, y de su revisión no se encontró que contenga información de acceso restringido, razón por la que es válida su entrega.

**Copia del acta del Subcomité de Adquisiciones Arrendamiento y Prestación de servicios donde se autorizó la compra o arrendamiento.** Este punto de la solicitud fue **satisfecho de forma parcial**, toda vez que, si bien, el Sujeto Obligado entregó el Acta Administrativa de la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el siete de noviembre de dos mil veintidós por el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios, al igual que en el análisis del punto anterior, no se pronunció y/o entregó lo requerido respecto al resto de los años solicitados (2018, 2019, 2020 y 2021).

**Estudio de mercado.** Este punto de la solicitud fue **satisfecho de forma parcial**, toda vez que, el Sujeto Obligado entregó el estudio de mercado del treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, sin embargo, no se pronunció y/o entregó lo requerido respecto al resto de los años solicitados (2018, 2019, 2020 y 2021). Para mayor referencia se muestra a continuación el estudio de mercado entregado:



los principios de exhaustividad y certeza jurídica, requisitos de formalidad y validez con el que debe cumplir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De conformidad con la fracción X, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante todas las unidades administrativas que estime competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional; la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos; la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración; la Subdirección de Servicios Generales; la Subdirección de Recursos Materiales, lo anterior con el objeto de realizar la búsqueda exhaustiva y razonada, tanto en sus archivos de trámite como en el de concentración, de lo solicitado para los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y proceder a:

- Entregar el número de placa de las patrullas (en este punto deberá incluir las del año 2022).
- Atender de forma fundada y motivada lo relativo a tarjeta de circulación, verificación, tenencias pagadas, y en caso de que se terminó el contrato también su acta donde se acredite que tenía o tiene sus tenencias, placas y verificaciones, rentadas o compradas, y remitir a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, entregando a la parte recurrente la constancia de la remisión.
- Proporcionar las actas de entrega cuando recibieron las patrullas, o el documento que dé cuenta de ello cualquiera que sea su denominación.

- Informar la empresa que se las rentó, costo diario, marca modelo, equipo policial marca modelo, radio, y entregar copia de los contratos.
- Entregar copia de las actas del Subcomité de Adquisiciones Arrendamiento y Prestación de servicios donde autorizaron las compras o arrendamientos.
- Entregar los estudios de mercado.

En caso de que la documentación a entregar contenga información de acceso restringido, procede conceder el acceso a una versión pública gratuita y electrónica, previa intervención del Comité de Transparencia y entregar a la parte recurrente el acta con la determinación tomada, lo anterior con fundamento en los artículos 169, 180 y 216, de la Ley de Transparencia.

Por otra parte, deberá remitir de forma fundada y motivada lo relativo a: “De su C2 o C4 copia de su contrato inicial, de mantenimiento, número de cámaras, de computadoras, de pantallas, y suministro de Internet y radios para su funcionamiento, costo.”, ante el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, entregando a la parte recurrente la constancia de su remisión.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último

párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0305/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**